



Resolución Jefatural

N° 080-2021-ONP/JF

DECLARA LA NULIDAD DE OFICIO DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL CONCURSO PÚBLICO N° 001-2021-PERÚ COMPRAS/CE “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CUSTODIA, CONSERVACIÓN Y SERVICIO ARCHIVÍSTICO DEL ACERVO DOCUMENTAL DE LA ONP”

Lima, 13 de setiembre de 2021

VISTOS:

El Memorando N° 3102-2021-ONP/OAD, que adjunta el Informe N° 917-2021-ONP/OAD.LO, ambos de fecha 10 de setiembre de 2021 de la Oficina de Administración; y, el Informe N° 582-2021-ONP/OAJ del 13 de setiembre de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y la Central de Compras Públicas (PERÚ COMPRAS) con fechas 5 de agosto de 2019 y 22 de diciembre de 2020, suscriben el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional y su Adenda N° 1, respectivamente, para el encargo de gestión y realización de las actuaciones preparatorias y el procedimiento de selección para la “Contratación del servicio de custodia, conservación y servicio archivístico del Acervo Documental de la ONP”;

Que, con fecha 18 de marzo de 2021, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en el marco del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, PERÚ COMPRAS convoca el Concurso Público N° 001-2021-PERÚ COMPRAS/CE, “Contratación del servicio de custodia, conservación y servicio archivístico del Acervo Documental de la ONP”;

Que, con fecha 25 de junio de 2021, a través del SEACE, PERÚ COMPRAS otorga la buena pro del Concurso Público N° 001-2021-PERÚ COMPRAS/CE a la empresa IRON MOUNTAIN PERÚ S.A., por la suma de S/ 39,330,634.75 (Treinta y nueve millones trescientos treinta mil seiscientos treinta y cuatro con 75/100 soles);

Que, mediante escrito presentado con fecha 08 de julio de 2021 ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, el CONSORCIO GESTIÓN DOCUMENTAL OMNICANAL, integrado por POLYSISTEMAS CORP S.A.C. e INETUM ESPAÑA S.A. – SUCURSAL PERÚ interpone recurso de apelación contra la calificación de ofertas y el otorgamiento de la buena pro, el cual fue declarado fundado mediante la Resolución N° 02470-2021-TCE-S1 de fecha 24 de agosto de 2021; y, a su vez, dispone revocar el otorgamiento de la buena pro efectuado a favor de IRON MOUNTAIN PERÚ S.A., cuya oferta se considera descalificada, y otorga la buena pro al CONSORCIO GESTIÓN DOCUMENTAL OMNICANAL, por la suma de S/ 82,536,382.78 (Ochenta y dos millones quinientos treinta y seis mil trescientos ochenta y dos con 78/100 soles);

Que, mediante Carta s/n de fecha 31 de agosto de 2021, la señora Diana Cecilia López Sandoval hace de conocimiento de la ONP que, durante el Concurso Público N° 001-2021-PERÚ COMPRAS/CE “Contratación del servicio de custodia, conservación y servicio archivístico del Acervo Documental de la ONP”, el CONSORCIO GESTIÓN DOCUMENTAL OMNICANAL habría presentado una declaración jurada inexacta como parte de su oferta técnica, toda vez que no cumplió con actualizar la información declarada en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) respecto a la variación de los accionistas, capital social y el número total de las acciones de la empresa POLYSISTEMAS CORP S.A.C., ni con la designación del representante o apoderado de la empresa INETUM ESPAÑA S.A. – SUCURSAL EN PERÚ; por lo que, se habría incurrido en causal de nulidad del procedimiento de selección al haberse trasgredido el Principio de Presunción de Veracidad;

Que, mediante Oficio N° 1200-2021-ONP/OAD de fecha 03 de setiembre de 2021, la Oficina de Administración de la ONP remitió al CONSORCIO GESTIÓN DOCUMENTAL OMNICANAL la Carta s/n de fecha 31 de agosto de 2021 de la señora Diana Cecilia López Sandoval, a fin de que presente los descargos respectivos;

Que, con fechas 02 y 06 de setiembre de 2021, mediante el Oficio N° 1203-2021-ONP/OAD y el Oficio N° 1214-2021- ONP/OAD, respectivamente, la Oficina de Administración de la ONP solicita al RNP del OSCE cumpla con informar si las empresas POLYSISTEMAS CORP S.A.C. e INETUM ESPAÑA S.A. – SUCURSAL PERÚ, integrantes del CONSORCIO GESTIÓN DOCUMENTAL OMNICANAL, han efectuado la actualización de la información sobre la variación de sus accionistas, capital social y el número total de sus acciones; así como, de la designación de su representante o apoderado ante el RNP, respectivamente, conforme a lo dispuesto por la Directiva N° 001-2020-OSCE/CD “Procedimientos y Trámites ante el Registro Nacional de Proveedores”, aprobada mediante Resolución N° 030-2020-OSCE/PRE;

Que, en respuesta a las consultas efectuadas por la ONP, el OSCE remite información a través del Oficio N° D001713-2021-OSCE-SGE de fecha 07 de setiembre



Resolución Jefatural

de 2021, adjuntando el Memorando N° D000634-2021-OSCE-SSIR y el Memorando N° D000536-2021-OSCE-SDOR, ampliando dicha información mediante el Oficio N° D0078-2021-OSCE-SSIR de fecha 08 de setiembre de 2021, en los cuales señala lo siguiente:

1. Con relación a la empresa POLYSISTEMAS CORP S.A.C.:
 - Conforme a la consulta efectuada en el Módulo “Consultas RNC: 02.-consulta por razón social” del sistema informático del RNP y de la verificación del Trámite N° 2020-17874516-LIMA de fecha 30 de octubre de 2020, dicha empresa, al 15 de junio de 2021 (fecha de presentación de ofertas), presentaba la siguiente relación de accionistas o socios: Francisco Alfredo Zelasco Peralta, Gilda Verónica Zelasco Portocarrero, Alfredo Eric Zelasco Portocarrero, Marco Alejandro Zelasco Portocarrero y Álvaro Zelasco Portocarrero.
 - De acuerdo a la consulta efectuada en el Módulo “Consultas RNC: 02.-consulta por razón social” del sistema informático del RNP y de la verificación del Trámite N° 2020-2021-19854338-LIMA de fecha 26 de agosto de 2021, dicha empresa registra en el RNP los siguientes accionistas: Colca Capital Bidco S.R.L. y Julio Jerónimo Ramírez de la Torre.
2. Con relación a la empresa INETUM ESPAÑA S.A. – SUCURSAL PERÚ, conforme de la verificación del Trámite N° 9743101-2016 de fecha 18 de octubre de 2016, dicha empresa declaró como único representante legal a Carlos García Perez. Asimismo, señala que la señora Alejandra Salcedo Olortegui no figura como apoderada registrada ante el RNP.

Que, con fecha 03 de setiembre de 2021, el CONSORCIO GESTIÓN DOCUMENTAL OMNICANAL mediante Escrito N° 1 señala lo siguiente:

- “POLYSISTEMAS se encuentra conformada por sus accionistas, Colca Capital Bidco S.R.L., quien es propietaria del 99.9999% de acciones, y el señor Julio Jerónimo Ramírez de la Torre, quien es propietario del 0.00001% de acciones, tal como se encuentra debidamente registrado en el RNP y conforme se ha citado en la misma Carta IM al incluir la captura de pantalla de la información de POLYSISTEMAS registrada en el RNP (y que se ha

incluido en el numeral 2.2.5 anterior). En tal sentido, no comprendemos cuál es el supuesto incumplimiento o información inexacta que alega IRON MOUNTAIN”.

- “(...) con fecha 24 de febrero de 2021, presentó al RNP la documentación sustentatoria de la nueva información actualizada de INETUM que debía ser registrada en el portal del RNP, entre la cual se encontraba los poderes de la señora Mayra Alejandra Salcedo Olórtegui, tal como lo pueden observar en el folio 21 de los documentos adjuntos en calidad de Anexo 2”.
- “Como se puede observar, el OSCE ha sido sumamente claro al señalar, de acuerdo a lo establecido en la LCE, que los únicos supuestos por los cuales una empresa se encuentra impedida de contratar con el Estado son aquellos expresamente señalados en el artículo 11 de la LCE; y en ninguno de ellos se establece la supuesta falta de actualización de información en el RNP. Inclusive, el OSCE advierte que considerar este último supuesto como justificación para resistirse o dejar de suscribir un contrato legítimamente otorgado a través de la buena pro correspondiente es una flagrante violación al principio reconocido en el numeral 9 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú y en el artículo IV del Título Preliminar del Código Civil, los cuales prohíben la aplicación por analogía de leyes que restringe derechos. ES DECIR, NO ES UN IMPEDIMENTO Y MUCHO MENOS UN VICIO DE NULIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO”.

Que, mediante Escrito N° 2 de fecha 08 de setiembre de 2021, el CONSORCIO remite la copia de Libro de Matrícula de Acciones de la empresa POLYSISTEMAS CORP S.A.C.;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, los proveedores están obligados a tener actualizada la información registrada en el RNP para su intervención en el proceso de contratación. La falta de actualización afecta la vigencia de la inscripción en el RNP. Asimismo, el numeral 11.2 del citado artículo, dispone que la actualización de la información legal de proveedores de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras comprende la variación de la siguiente información: domicilio, condición de Habido/Activo en SUNAT, nombre, denominación o razón social, transformación societaria, objeto social, la condición de domiciliado o no domiciliado del proveedor extranjero, fecha de designación del representante legal de la sucursal, fecha de la adquisición de la condición de socios, accionistas, participacionistas o titular, fecha de designación de los miembros de los órganos de administración, el capital social suscrito y pagado, patrimonio, número total de acciones, participaciones o aportes, valor nominal, que son comunicados conforme a los requisitos establecidos en la Directiva correspondiente;



Resolución Jefatural

Que, la Directiva N° 001-2020-OSCE/CD, "Procedimientos y Trámites ante el Registro Nacional de Proveedores", en su numeral 7.5.6, con relación a la actualización de información legal y financiera, establece que el proveedor realiza la actualización de información legal ante el RNP dentro del mes siguiente de ocurrida la variación materia de actualización, presentando el formulario del Anexo N° 4 debidamente firmado y conforme a los supuestos señalados en el Anexo N° 5 de la citada Directiva;

Que, mediante Memorando N° 3102-2021-ONP/OAD y el Informe N° 917-2021-ONP/OAD.LO, ambos de fecha 10 de setiembre de 2021, la Oficina de Administración de la ONP concluye que el CONSORCIO GESTIÓN DOCUMENTAL OMNICANAL presentó en su oferta técnica el Anexo N° 02 – Declaración Jurada, conteniendo información inexacta, en el extremo referido a la actualización de la información en el RNP, infringiendo los principios de presunción de veracidad e integridad y, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 11 y el literal b) del artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; toda vez que, conforme a lo indicado por el OSCE y, de la revisión del Libro de Matrícula de Acciones de la empresa POLYSISTEMAS CORP S.A.C., dicha empresa, al 15 de junio de 2021 (fecha de presentación de ofertas), no había actualizado en el RNP la variación de sus accionistas, capital social y el número total de sus acciones. Por lo tanto, la Oficina de Administración solicita que se declare la nulidad de oficio del acto de otorgamiento de la buena pro del Concurso Público N° 001-2021-PERÚ COMPRAS/CE, convocado para la "Contratación del servicio de custodia, conservación y servicio archivístico del Acervo Documental de la ONP", y se retrotraiga dicho procedimiento hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas, en el marco de lo dispuesto por el artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los párrafos 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad es el facultado para declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección, siendo que dicha facultad resulta indelegable;

Que, mediante el Informe N° 582-2021-ONP/OAJ del 13 de setiembre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica de la ONP concluye que corresponde se declare la nulidad de oficio del acto de otorgamiento de la buena del Concurso Público N° 001-2021-PERÚ COMPRAS/CE, convocado para la “Contratación del servicio de custodia, conservación y servicio archivístico del Acervo Documental de la ONP”, al haberse configurado la causal de nulidad del procedimiento debido a la contravención de normas legales; puesto que, el CONSORCIO GESTIÓN DOCUMENTAL OMNICANAL presentó dentro de su oferta técnica el Anexo 02 - Declaración Jurada, conteniendo información inexacta, en el extremo referido a la actualización de la información en el RNP de la empresa POLYSISTEMAS CORP S.A.C., la cual no había actualizado al 15 de junio de 2021 (fecha de presentación de ofertas) su información en dicho registro sobre la variación de sus accionistas, capital social y el número total de sus acciones; actuación que transgrede los principios de integridad y presunción de veracidad, previstos en el literal j) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y, en el inciso 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respectivamente; debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de evaluación y calificación de ofertas;

Que, conforme a lo señalado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la ONP, en su Informe N° 582-2021-ONP/OAJ del 13 de setiembre de 2021, en lo referido a la empresa INETUM ESPAÑA S.A. – SUCURSAL PERÚ, no se advierte que el Anexo 02 – Declaración Jurada, presentado por el CONSORCIO GESTIÓN DOCUMENTAL OMNICANAL dentro de su propuesta técnica, contenga información inexacta, puesto que, en atención al numeral 11.2 del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no resulta obligatorio registrar la información de los apoderados; lo cual ha sido reiterado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la Resolución N° 1455-2021-TCE-S2 de fecha 02 de julio de 2021, al precisar que cuando se ha cumplido con la condición de registrar en el RNP al representante legal registrado en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, no resulta obligatorio el registro de los demás apoderados de la empresa;

Que, conforme lo dispone el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, la declaración de nulidad del procedimiento de selección genera la obligación de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;



Resolución Jefatural

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Directiva N° 001-2020-OSCE/CD “Procedimientos y Trámites ante el Registro Nacional de Proveedores”, aprobada mediante Resolución N° 030-2020-OSCE/PRE; y, el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONP, aprobado por Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declaración de nulidad de oficio

Declarase de oficio la nulidad del otorgamiento de la buena pro del Concurso Público N° 001-2021-PERÚ COMPRAS/CE, “Contratación del servicio de custodia, conservación y servicio archivístico del Acervo Documental de la ONP”; debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de evaluación y calificación de ofertas, conforme a lo dispuesto por el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y a lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2. Publicación en el SEACE

Dispónese que la Oficina de Administración de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) cumpla con notificar la presente Resolución a la Central de Compras Públicas (PERU COMPRAS), para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y, proceda conforme a lo dispuesto por el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo 3. Deslinde de responsabilidades

Dispónese que la Oficina de Administración de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) cumpla con notificar la presente Resolución a la Central de Compras Públicas (PERU COMPRAS), para la realización de las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 4. Procedimiento Administrativo Sancionador

Dispónese que la Oficina de Administración de la Oficina de Normalización Previsional comunique al Tribunal de Contrataciones del Estado los hechos materia de la presente Resolución para el inicio del procedimiento administrativo sancionador que corresponda.

Artículo 5. Publicación en el Portal de Transparencia

Dispónese la publicación de la presente Resolución en la Plataforma digital única del Estado Peruano (www.gob.pe/onp) y en el Portal de Transparencia Estándar del Estado (www.transparencia.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.